

## RESOLUCIÓN No. 00551

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. DE LA RESOLUCION 01450 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No.01450 del 04 de septiembre de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, resolvió:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 - 34, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.**

**PARÁGRAFO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 - 34, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.**

## RESOLUCIÓN No. 00551

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 (...)*

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 03 de octubre de 2013, al señor **REMBERTO QUANT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.077.841, en calidad de apoderado de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**.

Que el acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado No. **2016EE110324 del 01 de septiembre de 2016**, la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, informa a la Secretaría Distrital de Ambiente, en el numeral 2.17 párrafo tercero del radicado en mención lo siguiente.

“(…)

*Por otra parte y de manera atenta informamos que el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se traslada a su nueva sede en el Municipio de Mosquera a partir del mes de julio y por este motivo solicitamos amablemente la cancelación del permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la resolución 01452 del 2013.” (SIC)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, efectuó visita técnica el 10 de febrero de 2017, a las instalaciones de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062–6, en el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### **RESOLUCIÓN No. 00551**

Que en consecuencia, de la mencionada visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Informe Técnico No.01118 del 21 de junio de 2017**, el cual estableció:

“(…)

#### **3. OBSERVACIONES GENERALES**

*La oficina Laboratorio Ambiental CAR, se encuentra ubicada sobre la Carrera 20 No. 37 – 34. Hace parte de la Razón Social CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, pero no se halla en las instalaciones principales de la autoridad ambiental.*

(…)

#### **4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 10 de febrero de 2017 se realizó visita al predio ubicado en la dirección Carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Chapinero, con el fin de verificar la situación expuesta en el radicado 2016ER110324, donde la CAR manifiesta que la OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL CAR, ha sido trasladada al municipio de Mosquera.*

*Se verificó que la OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL CAR, ya no se encuentra funcionando en el predio. Las instalaciones se encuentran en proceso de remodelación y serán utilizados como oficinas de la misma autoridad ambiental.*

(…)

#### **5. CONCLUSIONES**

*En atención al radicado No. **2016ER110324** de **01/07/2016**, se informa que el día 10/02/17 se realizó visita de control y vigilancia a la empresa **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL CAR**, ubicada en la Carrera 20 No. 37 – 34, corroborando que no se encuentra funcionando en la dirección reportada.*

*El presente informe técnico se realiza como atención a los radicados No. **2015ER221654** de **09/11/2015**, No. **2015ER252047** de **15/12/2015** y No. **2016ER110324** de **01/07/2016**, por lo cual se solicita sea remitido al expediente **SDA-05-2009-1608**.*

*Teniendo en cuenta que el usuario manifestó por escrito la cancelación del permiso de vertimientos debido a que se trasladó desde el mes de Julio de 2016 al municipio de Mosquera, se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente **SDA-05-2009-1608** del usuario **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL CAR**, excluyendo los documentos que no hacen parte del expediente y que se encuentran identificados en la sección antecedentes del presente informe.*

## RESOLUCIÓN No. 00551

(...)"

### III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de

### **RESOLUCIÓN No. 00551**

manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que la **Resolución No.01450 del 04 de septiembre de 2013**, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 - 34, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, por el término de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta la información contenida en el expediente **SDA-05-2009-1608** y las conclusiones relacionadas en el **Informe Técnico No. 01118 del 21 de junio de 2017** en el cual se concluye que la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062– 6 **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, ya no se encuentra desarrollando sus actividades en el predio en cuestión, debido a que las instalaciones se encuentran en proceso de remodelación para uso de oficinas de la misma autoridad ambiental.

Que, conforme a los hechos y actuaciones establecidas dentro del expediente, la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, esta Autoridad estima necesario determinar con certeza si el acto administrativo a través del cual se otorgó permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años mediante, la **Resolución No.01450 del 04 de septiembre de 2013** , se encuentra incurso en lo dispuesto por el numeral segundo (2°) del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que hace referencia a la Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”.*

Que en igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia con Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) del 12 de octubre 2006, Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

### **RESOLUCIÓN No. 00551**

*“...Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo...”.*

Que así de manera puntual, puede señalarse que el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, arriba citado contempla aquella situación conocida como el “**decaimiento del Acto Administrativo**”, escenario que se constituye en aquellos casos en los cuales, las disposiciones legales o reglamentarias, o los sucesos fácticos que constituyeron el sustento para la expedición de un determinado Acto Administrativo desaparecen, conduciéndose así, a su decaimiento. Ocurrido tal fenómeno sobre determinado Acto, surge como consecuencia jurídica el impedir que hacia el futuro aquel produzca efecto alguno, sin que tal circunstancia afecte lo que válidamente haya producido con anterioridad.

Que luego de analizar la normatividad señalada, se observa que el permiso de vertimientos otorgado mediante la **No.01450 del 04 de septiembre de 2013**, a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, se encuentra incurso dentro de la causal 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), toda vez que fue uno de los fundamentos de hecho que sirvieron de sustento para la expedición de la citada Resolución.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a archivar el expediente **SDA-05-2009-1608** que corresponde a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. No. 899.999.062 – 6, **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y entre dichas normas sé transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



## RESOLUCIÓN No. 00551

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la *“función de Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar** la Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, de la Resolución **No.01450 del 04 de septiembre de 2013**, por medio de la cual la Secretaria Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, otorgó el permiso de vertimientos, solicitado por la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 - 34, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO –** Notificar el presente Acto Administrativo a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, a través de su representante legal el señor **NESTOR FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.116.300 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 36 - 45 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2009-1608** (1 tomo), correspondiente a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** identificada con NIT No. 899.999.062 – 6, representada legalmente por el señor **NESTOR FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**RESOLUCIÓN No. 00551**

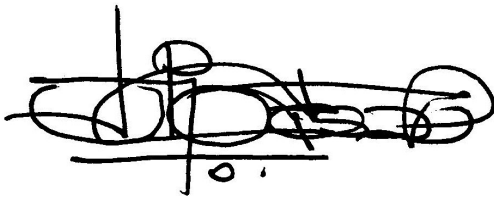
3.116.300, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 36 - 45 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2009-1608)*  
*CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR /*  
*OFICINA LABORATORIO PREDIO: CARRERA 20 NO 37 - 34*  
*RESOLUCIÓN NO. 01450 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013*  
*ELABORÓ: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS*  
*REVISÓ: SONIA MILENA STELLA ROMERO*  
*REVISO Y APROBÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO*

**Elaboró:**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/12/2017
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/12/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00551

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:

79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

05/03/2018